



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luis Renee Cantu Galvan, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padron, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67, párrafo 1, inciso b); 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), y artículo 118 párrafo tercero, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales deberes que adquiere todo legislador como representante de las personas dentro del Poder Legislativo, radica en velar por el correcto funcionamiento de las leyes que integran el Orden Jurídico; y para el caso en concreto, esta LXIII Legislatura constitucional, lo es en un primer acercamiento respecto de aquellas que se conjuntan en el ámbito estatal. Lo anterior, se contempla de manea intrínseca en el artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y se materializa en la constante y permanente vigilancia del correcto funcionamiento de las normas que integran el Orden Jurídico Estatal.

Derivado de lo anterior, la LXIII Legislatura Constitucional de este Congreso local, puso en marcha el Proyecto de Diagnóstico y Actualización, a fin de localizar entre otras, aquellas características que por la propia evolución de las normas, deben reformarse con la finalidad de brindar certeza jurídica, tanto a los destinatarios de la norma, como a los operadores de ésta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, como sabemos, una ley promulgada compromete a la sociedad a su cumplimiento, hasta en cuanto no sea abrogada. Por eso, como Poder Legislativo, no podemos permitirnos tener leyes que hagan señalamientos a cuestiones antiguas o desactualizadas, que en el momento de su promulgación versaban sobre asuntos de relevancia, pero que en la actualidad, dado el cambio de circunstancias, han dejado de atender adecuadamente las necesidades del Estado.

Ante ello, la función periodística, que hace uso de la libertad de difusión de ideas contemplada en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha enfrentado, históricamente, complicaciones, siendo la penalización de la libertad de prensa una de ellas. Es por ello, que se considera importante tomar en cuenta la abrogación de una ley vigente en nuestro Estado que no hace más que señalar penas corporales y multas desactualizadas para quienes hagan uso de su derecho humano a la manifestación de las ideas, como lo es la Ley de Imprenta. Dicha ley, vigente sin reformas en su contenido integral desde el año de 1925, contiene dispositivos incongruentes con la realidad actual del Estado de Tamaulipas.

Por otro lado, tras el análisis realizado a la mencionada Ley, se detectó que de 118 artículos que contiene, solo 10 tratan sobre las conductas señaladas como indebidas y sus sanciones, mientras que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resto, trata sobre el procedimiento que se deberá seguir para sancionar a quien cometa delitos considerados de imprenta, el cual específicamente se hará con un Jurado.

Además, que las sanciones establecidas están fuera de tiempo, ya que indican que debe haber sanciones de cárcel, y multas en pesos. Esto ha quedado ya rebasado puesto que el Congreso de la Unión aprobó un Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de 2007, mediante el cual se derogan los artículos del 350 al 363 del Código Penal Federal, relativos a los ilícitos de injurias, difamación y calumnias, por considerar que deben ser los jueces de lo civil quienes resuelvan si las personas, periodistas y comunicadores actúan dentro o fuera de la ley al difundir su información u opiniones, suprimiendo la pena de prisión a quien abuse de la libertad de expresión, dejando abierta la posibilidad de demandar la reparación del daño causado a terceros en la vía civil, mediante la reparación del daño moral por quien, en ejercicio del derecho de opinión, crítica, expresión o información, contravenga lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Constitucionales.

De igual modo, que en lo referente a la previsión de la Ley de Imprenta de que los delitos contra el orden o la paz pública cometidos por medio de la prensa sean juzgados por un jurado, se hace el señalamiento de que esta es una cuestión que carece de aplicabilidad, puesto que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Código Nacional de Procedimientos Penales no da lugar a la existencia de jurados.

En ese tenor, en los artículos del 1 al 10 de la Ley en estudio, se señala la inviolabilidad de la libre manifestación de las ideas, lo cual está contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Derecho Humano. También, señala una lista de excepciones a la libre manifestación de las ideas, señalando artículos de un Código Penal del Estado que ya no es vigente, así como conductas cuya tipificación ha cambiado en el Código Penal actual, tanto federal como local. Si bien algunas de las conductas prohibidas siguen vigentes, como lo es la sedición, o la apología del delito, estas se encuentran contenidas en diversas disposiciones con sanciones establecidas que están en discordancia con lo estipulado en esta Ley.

Derivado de lo anterior, se señala en dichos artículos, una condición para recibir la protección humanista de la Constitución. Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia son el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, y por ese motivo, para recibir la protección garantista, no deben adicionarse mecanismos que supongan condiciones más allá de las que contempla la propia Constitución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En suma, en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su artículo 247, se señala que existen las “responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables”. En este caso, en los Códigos Penal y Civil se prevé la reparación del daño moral, tal y como se estableció a nivel federal, pero en lo referente a la “Ley que regule la materia de imprenta”, nos encontramos con que la Ley de Imprenta en estudio no está actualizada para el tema.

En ese menester, la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas, dice en su artículo 5 que “la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad estatal o municipal puede, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros, en el Estado de Tamaulipas”. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual evidencia la desactualización de la Ley de Imprenta.

Ahora bien, en un estudio a la legislación de los Estados de la República, se encontró que solamente Yucatán y Tamaulipas tienen leyes vigentes de Imprenta, siendo los dos únicos que siguen manteniendo una ley antigua con disposiciones sin vigencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Además, en materia internacional, la Ley de Imprenta es incompatible con los principios fundamentales sobre libertad de expresión señalados en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus artículos 1, 5 y 10, mismas que señalan que:

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

En ese contexto, tomando en cuenta todo lo anterior como conjunto, no existe disposición alguna que vaya a quedar desprotegida en caso de la abrogación de la Ley de Imprenta, sino que por el contrario, tendríamos en nuestra legislación una completa armonía en todas las leyes y códigos, puesto que dejaría de estar vigente toda esta serie de artículos que difieren de otras leyes estatales, los códigos, los tratados internacionales en la materia y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, consideramos la importancia de tener un orden jurídico actualizado, acorde a nuestros tiempos, y que contenga positividad, más allá de la sola vigencia, resulta necesaria la abrogación de la Ley de Imprenta, por los motivos anteriormente señalados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley de Imprenta expedida mediante el Decreto Número. 81 del 29 de septiembre de 1925 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 86 del 28 de octubre de 1925 y Número 87 del 31 de octubre de 1925.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 03 días del mes de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Glafiro Salinas Mendiola".

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR**

Hoja de firma de Iniciativa de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA.** Firmada el 03 de octubre de 2018.



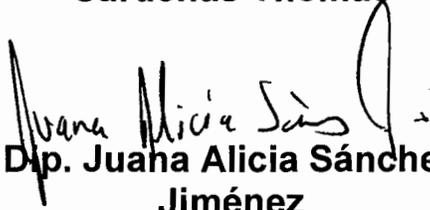
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

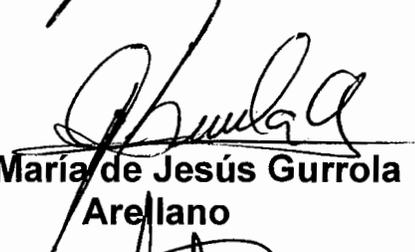

Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos

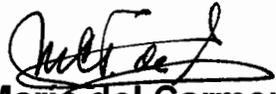

Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández


Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae

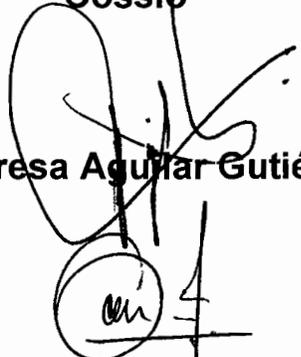

Dip. Issis Cantú Manzano


Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

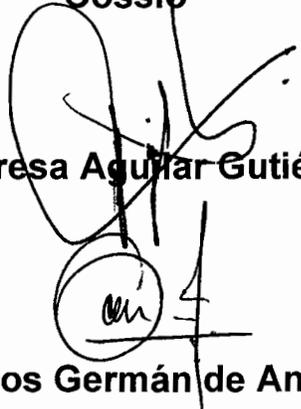

Dip. María de Jesús Gurrola Arellano


Dip. María del Carmen Tuñón Cossio


Dip. Nohemí Estrella Leal


Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez


Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez


Dip. Carlos Germán de Anda Hernández

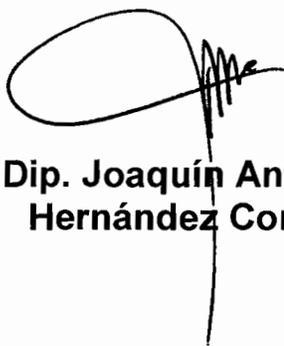

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Hoja de firma de Iniciativa de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA. Firmada el 03 de octubre de 2018.



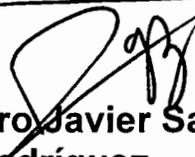
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Luis Renee Cantu Galvan


Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa


Dip. José Ciro Hernández
Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales


Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez


Dip. José Hilario González
García


Dip. Víctor Adrián Meraz Padron

Hoja de firma de Iniciativa de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE IMPRENTA. Firmada el 03 de octubre de 2018.